

Toluca, México 25 de enero de 2016

BOLETÍN/SP2/2016

BOLETÍN DE PRENSA

Los Magistrados que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el día de la fecha, resolvieron un recurso de apelación y dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

Resalta el recurso de apelación interpuesto en contra del dictamen de la Junta General, así como la determinación emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través de la cual, emitió la pérdida del registro de Futuro Democrático, como partido político local.

En la sentencia se estimó que contrario a lo sustentado por el recurrente, la Junta General, sí fundó el dictamen controvertido, al sustentar que el Partido Futuro Democrático incumplió con el requisito relativo a obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados locales, celebrada en la entidad el siete de junio de la anualidad anterior; procedimiento que se sustanció en coordinación con la Secretaria General del Instituto Electoral local, dentro de sus respectivos ámbitos de atribución.

En relación con el agravio a través del cual la parte actora refiere que la responsable vulnera el derecho de asociación política, así como los derechos humanos de sus afiliados contenidos en el artículo 35 de la Constitución Federal, limitándole su derecho a participar en las elecciones extraordinarias en el municipio de Chiautla, ya que debió conservar su personalidad jurídica hasta en tanto no se celebren las elecciones extraordinarias en referencia, dichos motivos de inconformidad se estimaron infundados, en tanto que contrario a lo argumentado por la parte recurrente, en el acuerdo reclamado, se garantizó a Futuro Democrático, el derecho a participar en los comicios extraordinarios, salvo en el caso que no hubiera postulado candidatos en la elección ordinaria, tal y como lo dispone el artículo 35 del Código Electoral del Estado de México.

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Asimismo, se sostuvo que no era dable como lo pretendía el actor, subordinar la celebración de las elecciones extraordinarias a la conservación de su registro como partido político local, al no haber obtenido, se reitera, cuando menos, el tres por ciento de la votación en la elección local de diputados; en tanto que dichos actos son independientes, puesto que la pérdida de registro no implica necesariamente que un partido político no pueda participar en las elecciones extraordinarias; por lo que en la sentencia, se afirma que la declaratoria de pérdida de registro, puede realizarse por la autoridad administrativa electoral competente, en una temporalidad anterior a la celebración de las elecciones extraordinarias.